

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28090 – LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS, Ley N° 28507 (08.05.05)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO;

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28090 – LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 1° .- Modificación

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, que quedará redactada con el siguiente texto:

“PRIMERA.- Plazo de adecuación

El titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley.”

Artículo 2° .- Reglamentación

El Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, deberá expedirse en el plazo máximo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

Artículo 3° .- Derogación

Derógase la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALES AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros